

---

San José, 15 de diciembre de 2017  
AI-SAD-004-2017

Señor(a):

Guillermo Sandí Baltodano.

**Director Ejecutivo.**

María Gabriela De Franco Castro.

**Encargada Unidad de Fiscalización.**

**Asunto:** *Servicio preventivo de advertencia sobre el Expediente de Verificación de Mecanismos de Seguridad N° 16-001936-0624-NO.*

Éste servicio, se realiza con fundamento en la competencia de asesoría y advertencia establecida a la Auditoría Interna en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno,

*d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*

Por lo tanto se realiza el siguiente servicio, en sentido que el Expediente de Verificación de Mecanismos de Seguridad N° 16-001936-0624-NO se encuentra a nombre de la DNN001- Dirección Nacional de Notariado, así se observa en la carátula, siendo lo correcto que se identifique este expediente a nombre del notario con carné 2746; de igual manera se identifique en el Registro Nacional de Notarios.

Además, se observa que este expediente nació en razón de la denuncia de un ciudadano y de la que se derivan varios expedientes para verificación y fiscalización a notarios; no obstante en el caso de dos notarios con los números de carné 2746 y 3736 dando una justificación en el acto final número 1036-2017, en el punto b), se indicó: *“Se excluye de fiscalizar a los notarios públicos Rivas Solís y Cordero Benavides, por cuanto ya han sido fiscalizados por esta Dirección”.*

Llama la atención en el expediente número 16-002356-0624-NO que se encuentra a nombre del notario con carné número 3736 y según folio 059 en el acto final número 1016-2017, recomiendan en el punto b) [...] de acuerdo a los hallazgos proceder con la apertura de la Fiscalización Ordinaria[...], no incluyendo copia del acto final número 1036-2017, donde se

indica “se excluye de fiscalizar a los notarios públicos Rivas Solís y Cordero Benavides, por cuanto ya han sido fiscalizados por esta Dirección”.

Se consulta a los funcionarios de la Unidad de fiscalización, de lo cual, me indican que estos dos notarios ya fueron fiscalizados en el año 2012; se logró confirmar que si existen las fiscalizaciones que fueron aplicadas el día 29 de junio del 2016, producto de lo cual se abrieron los expedientes N° 12-002416-0624-NO y N° 12002358-0624-NO y se denominan Cese Forzoso por no tener oficina abierta al público. Dentro de estos mismos expedientes, fueron adjuntados los Informes de Fiscalización, concluyendo diferentes incumplimientos de los Notarios y también denunciando ante el Juzgado Notarial.

A pesar de la labor realizada en estos dos casos en el año 2012, considero que esto no podría exonerar a la Administración de fundamentar las razones de por qué no se fiscaliza nuevamente, sólo indican en el acto final en el punto b) *de que ya fueron fiscalizados*.

Ésto podría generar un riesgo a la Administración Activa al dejar de fiscalizar a notarios denunciados, sobre todo que se habían detectado faltas o incumplimientos de deberes en las fiscalizaciones aplicadas en año 2012.

### **Recomendaciones.**

- 1- Realizar el cambio que corresponde en el expediente N° 16-001936-0624-NO para que no esté identificado a nombre de la DNN001- esta verificación y salga a nombre del notario que se realizó.
- 2- Valorar a estos dos notarios con un análisis justificable, de que por qué no se fiscalizan, a pesar de que existe dicha denuncia y tomar las acciones que corresponda y adjuntar al expediente.

Cualquier consulta, sírvase indicar lo que corresponda.

Atentamente,

MAFF. Xinia Solís Torres  
Auditora Interna

Ci: Archivo/consecutivo